



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Circular del Obispado: Preces por las necesidades de la Patria.—II. Llamamiento a firma de parroquias para las segundas propuestas.—III. Vicaría general: Edicto.—IV. *Motu proprio* de Su Santidad reorganizando la obra de la *Propagación de la Fé.*—V. Sag. Cong. del Concilio: Cargas y Estatutos capitulares.—VI. Bibliografía.—VII. Necrología.

CIRCULAR DEL OBISPADO

ordenando preces por las necesidades de la Patria.

Momentos fueron de turbación y zozobra para todos los verdaderos amantes de la Patria aquellos en que el telégrafo con su habitual laconismo anunciaba, ahora hace un mes, que en las esferas gubernamentales del Estado se había producido repentinamente una violenta y hondísima conmoción.

La especial sagacidad de su majestad el rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), asistido por Dios con especialísimas gracias a las que él sabe corresponder, consiguió casi instantáneamente devol-

ver la tranquilidad perdida al ánimo de los buenos españoles, entregando las difíciles riendas del poder público y del gobierno de la nación a aquellas mismas personas que, para salvar a España del inminente peligro de una presentida y muy temida revolución política y social, que hubiera sido el principio y origen de males sin cuento, tuvieron el valor de manifestar con un gesto arrogante que estaban dispuestos a sacrificarse heroicamente y *de verdad* por el bien y prosperidad de su patria.

Desde entonces un nuevo estado de cosas va surgiendo rápidamente; y ahora la más elemental prudencia cristiana aconseja a todo ciudadano español desear para estos nuevos gobernantes y procurar para nuestro católico monarca aquel extraordinario acierto que demanda y exige la escabrosidad y magnitud de la empresa acometida. Ni debe faltar el auxilio del clero en estas difíciles circunstancias, ya que los sacerdotes a su cualidad de ciudadanos tienen la honra de poder añadir la de ser ministros de una iglesia que manda orar *pro populo et pro rege*, constituyéndose así medianeros entre Dios y los hombres, entre el cielo y la tierra.

Por esto, y queriendo cooperar por Nuestra parte a estos nobilísimos fines, creemos conveniente disponer y disponemos.

Primero: Que en todas las iglesias de Nues-

tra jurisdicción se celebre solemne rogativa cantando las Letanías de los Santos con las preces que les siguen en la forma acostumbrada, y en el día festivo que cada sacerdote elija dentro del actual mes de octubre o del de noviembre.

Segundo: Que los reverendos sacerdotes que tengan dos pueblos confiados a su cuidado hagan en cada uno de ellos la rogativa en día festivo diferente.

Tercero: Que desde la fecha de esta Circular hasta el día 30 de noviembre, después de las preces que se dicen al final de las Misas rezadas, se añada un Padre Nuestro *por las necesidades de la Patria y del Rey.*

Cuarto: Que por igual tiempo se diga en las Misas la oración del Espíritu Santo como *pro re gravi.*

Astorga 13 de octubre de 1923.

† EL OBISPO

Los señores curas darán cuenta de esta Circular a sus feligreses con la anticipación debida.

Nos Lic. D. Antonio Senso Lázaro,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ASTORGA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN CIVIL DE ALFONSO XII, CAPELLAN DE HONOR DE SU MAJESTAD, CONDECORADO CON LA CRUZ BLANCA DEL MÉRITO MILITAR, ETC., ETC.

POR EL PRESENTE llamamos y citamos a todos los señores sacerdotes, así diocesanos co-

mo extradiocesanos que han tomado parte en el Concurso general a Curatos celebrado en esta Nuestra Diócesis en los días 13 y 14 de septiembre de 1922, y que hasta esta fecha no han sido designados legítimamente para ocupar alguna de las parroquias vacantes, a fin de que en el plazo comprendido desde el día de hoy hasta el diez de noviembre, y valiéndose de procurador debidamente autorizado, se presenten en Nuestra Secretaría de Cámara a firmar aquella o aquellas parroquias que, estando actualmente vacantes o que habrán de vacar por estar nombrados ya para otras sus poseedores, fueren de su mayor agrado y que Nos en su día podamos conferirles, y sin perjuicio del derecho que Nos asiste de proveer alguna entretanto en cualquiera de las formas reconocidas y sancionadas por la Iglesia.

Asimismo citamos y emplazamos a cuantas personas se crean con derecho de presentar y nombrar para alguno de estos curatos, a fin de que hagan uso de él, previa la justificación del mismo, dentro del plazo canónico, parándoseles en caso contrario el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Astorga, a quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.

† ANTONIO, *Obispo de Astorga.*

Por mandado de Su Excia. Ilma.,
el Obispo mi Señor,
Ricardo García Martínez,
V. Srio.

RELACION DE CURATOS VACANTES

De Ascenso.—1 Andiñuela, Santiago.—2 Baños, San Félix.—3 Burgo de Caldelas, Santa María.—4 Carrizo, San Andrés.—5 Carucedo, San Pedro.—6 Corullón, San Estéban.—7 Mombuey, Santa María.—8 Morales de Rey, San Pelayo.—9 Paradaseca del Bierzo, San Juan.—10 Peranzanes, Santa Eufemia.—11 Porto, La Asunción.—12 Sancedo, Santa María.—13 Santigo-so, San Miguel.

De Entrada.—1 Brazuelo, Santiago.—2 Campelo, Santa Catalina.—3 Camponaraya, San Ildefonso.—4 Carbajales de la Encomienda, San Jorge.—5 Casayo, Santa María.—6 Casoyo, San Julián.—7 Castrillo de Cabrera, San Juan.—8 Cernego, San Víctor.—9 Cirujales, San Pedro.—10 Chana de Somoza, Santiago.—11 Folgoso del Monte, Santa Ana.—12 Herreros de Jamúz, Santa María.—13 Jares, Santa María.—14 La Milla, Santa María.—15 La Veguellina, San Roque.—16 Montealegre, San Martín.—17 Moreruela de Tábara, San Miguel.—18 Oulego, San Miguel.—19 Palazuelo de Orbigio, Santa María.—20 Pombriego, San Clemente.—21 Pozuelo de Tábara, San Juan.—22 Quilós, Santa Colomba.—23 Quintanilla de Yuso, Santa María.—24 Ríofrío de Aliste, San Pedro.—25 Rivadelago, San Andrés.—26 Roperuelos, San Miguel.—27 Saceda, San Andrés.—28 Salas de la Rivera, San Andrés.—29 San Andrés de Montejos, San Andrés.—30 San Andrés de las Puentes, San Andrés.—31 Tejeira y Porquerizas, San Juan.—32 Toral de Fondo, San Bartolomé.—33 Valderrey, Nuestra Señora de la O.—34 Vega de Cascallana, Santa Cruz.—35 Vegas de Yeres, Santa María.—36 Villamartín del Bierzo, San Pedro.—37 Villamontán, Santa Agueda.—38 Villaviciosa de Perros, San Miguel,

Rurales.—1 Alcoba, San Pedro.—2 Castro de Sanabria, San Isidro.—3 Castropupe, La Magdalena.—4 Cepedelo, Santa María.—5 Cueto, Santa María.—6 Chana y Paradela, Santa María.—7 Dragonte, Nuestra Señora del Cármen.—8 Escober, San Pelayo.—9 Espanillo, Santa María.—10 Ferreras de Cepeda, San Juan.—11 Folloso, Santiago.—12 Inicio, Santa María.—13 Morisca, Santa María.—14 Murias de Ponjos, Santa María.—15 Palacios de Jamúz, Santiago.—16 Paradela del Rio, San Pedro.—17 Penouta, San Bartolomé.—18 Ponjos, San Juan.—19 Pozuelo del Páramo, San Pelayo.—20 Prado, Santiago.—21 Pradoalbar, San Andrés.—22 Pradolongo, San Pedro.—23 Rosales, Santa María.—24 San Justo de Sanabria, San Justo.—25 San Lorenzo y Prado, San Lorenzo.—26 San Lorenzo del Bierzo, San Lorenzo.—27 San Martín de Castañeda, San Martín.—28 San Miguel de Mones, San Miguel.—29 San Pedro de Montes, San Pedro.—30 Santa Lucía de Peñalba, Santa Lucía.—31 Sejas, Santa María.—32 Sitrama de Tera, San Miguel.—33 Tejedo de Ancares, San Juan.—34 Torrecillo, Santa Marina.—35 Valdespino de Sanabria, San Pedro.—36 Valle y Tedejo, Santa Eulalia.—37 Vegapugín, San Andrés.—38 Villar de Acero, Santa Lucía.—39 Villarmiel, San Lorenzo.—40 Villarino de Cabrera, Santa María.—41 Villaviciosa de la Rivera, San Miguel.

Vicaría general del Obispado

EDICTO

NOS EL DOCTOR DON MARIANO FLOREZ GALLEGO,
VICARIO GENERAL DEL OBISPADO

HACEMOS SABER: Que hallándose vacantes las parroquias de San Pedro de Ceque, Bercianos de Vidriales y

Friera de Valverde, de patronato laical, y habiendo de proveerse, en virtud de concordia celebrada en el año 1897 por el Excmo Sr. Obispo de la Diócesis y el excellentísimo Sr. Conde de Benavente, mediante terna que el Rvdmo. Prelado dirigirá en cada caso al Patrono, y correspondiendo actualmente el derecho de presentación para las mencionadas parroquias a la Excma. señora D.^a María de los Dolores Téllez Girón, Condesa Duquesa de Benavente, cuya residencia se desconoce, por el presente se cita, llama y emplaza a dicha excellentísima señora para que en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado, haga saber en esta curia cuál es su domicilio, para poder así dar cumplimiento a lo estipulado en la referida concordia; apercibiéndole de que si no lo hiciese dentro del plazo señalado se le seguirá cuanto perjuicio haya lugar en Derecho.

Dado en Astorga a quince de octubre de mil novecientos veintitrés.—*Dr. Mariano Flórez*.—Por mandado de Su Señoría, *Rodrigo M.^a Gómez*.

MOTU PROPRIO DE SU SANTIDAD

AMPLIFICANDO LA PIA OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

PIO PAPA XI.

Clara ha de parecer a todos la conveniencia de que los Romanos Pontífices pongan principalmente sus cuidados en procurar la salvación eterna de las almas, extendiendo el reino de Jesucristo por toda la redondez de la tierra, puesto que el divino Fundador de la Iglesia dió a sus apóstoles este mandamiento; *id y enseñad*

a todas las gentes (1); *Predicad el Evangelio a todas las criaturas* (2). A esto no dieron jamás de mano Pedro y sus sucesores; y por la misma razón cuando la ciencia y el trabajo de expertos varones, explorando los mares, descubrió desconocidas regiones, y abrió a los hombres apostólicos camino para llegar a pueblos desconocidos, Nuestro ilustre antecesor Gregorio XV juzgando sabiamente que, como dice él mismo en sus escritos: «El punto principal del cargo de pastor es la propagación de la fe cristiana», creó la Sagrada Congregación de *Propaganda Fide* para fomentar la inmensa obra del apostolado entre los infieles. Toca, pues, a esta Congregación ya el enviar misioneros a todas las regiones, habida cuenta de las condiciones de cada una de ellas, ya también ayudar con su consejo y haber a las personas e institutos; procurar, en suma, todo aquello que el espíritu de apostolado y la multiforme caridad de Cristo sugiera para remediar las necesidades de las Misiones. Por lo que se refiere a los subsidios materiales, los cuales, aunque sin ser los más necesarios para el bien de las Misiones católicas, son sin embargo de mucha importancia, prestáronlos largamente por sí mismos Nuestros predecesores. Añadíase a esto que los príncipes cristianos, movidos también por el pensamiento de allegar los no pocos provechos de toda clase que esperaban habían de venir con ellos a sus reinos y naciones, ayudaron con grandes donativos a esas mismas Misiones. Mas ahora muy diversa suerte y condición padece esta Sede Apostólica, como a todos consta; ni tampoco puede ya fiar mucho en la largueza de los gobiernos para atender a los fines de la Santa Iglesia.

Por otra parte, jamás en tiempo alguno fué tan

(1) Mat., XXVIII, 19.

(2) Marc., XVI, 15.

grande el movimiento de los ánimos entre el pueblo cristiano como el producido ahora, desde que Nuestro llorado antecesor Benedicto XV dió al orbe católico con esa intención la Carta Encíclica *Maximum illud*. En verdad que al excelente y laboriosísimo Pontífice, que tan acerbos dolores y trabajos padeció mientras duró la larga guerra, y que después tanto laboró en aconsejar la paz de Europa, concediéndole benignamente Dios el consuelo de prever por indicios seguros los éxitos de la predicación evangélica, tanto en Africa como en Asia y en América, mucho más lisonjeros que antes.

Nós, que tenemos y alentamos la misma esperanza, entendemos ser muy de Nuestro cargo atender a que la obra no padezca necesidad alguna, y por lo mismo cuidar con toda diligencia de que se guarde religiosamente todo cuanto él sabiamente ordenó, y de que nuestros Misioneros tengan abundantemente los socorros de que han menester para trabajar mejor y con más holgura. Los socorros materiales suelen buscarlos de entre el pueblo cristiano los Institutos religiosos, cada uno para sus propias Misiones; y el pueblo, movido por el amor de su fé y por el impulso de la caridad o también por otro honestísimo motivo, da sin ser forzado, y en algunas naciones con abundancia. Mas ni la manera de recaudar las cuotas está acomodada a las necesidades de cada una de las Misiones, ni por medio de ella se puede atender equitativa y ordenadamente al conjunto de las Misiones con el mayor provecho y constancia en las mismas.

Nós, aprobando, como hicieron Nuestros antecesores, cualesquiera procedimientos que han sido inventados para ayudar a las Misiones particulares, proyectamos atender al conjunto de las Misiones católicas por un procedimiento y camino seguro, de manera tal que

todas las cuotas, aún las más pequeñas, entregadas en todas las naciones del mundo por todos cuantos son los hijos de la Iglesia, se reúnan en un solo acervo destinado a costear las Misiones todas, y que todos estos dineros, a Nuestra potestad y arbitrio exclusivamente encomendados y al de la Sagrada Congregación de Propaganda del nombre cristiano, se repartan entre todas las Misiones, según la necesidad de cada una de éstas por varones designados por Nós mismo.

Más pensando Nos de qué manera hubiéramos de alcanzar este propósito, felizmente se ofreció a Nuestra consideración aquella obra esclarecida de la ciudad de Lyon llamada de la *Propagación de la Fé*, que ha justamente cien años fundaron unos cuantos hombres dignísimos de admiración y alabanza por su piedad y caridad. No hay quien desconozca los singulares merecimientos de tal institución; la cual ciertamente debe contarse entre las modernas glorias de la Francia católica; pues es maravilloso cómo los innumerables inscritos en esta asociación, de toda región y parte de la tierra, ayudan y remedian con sus cuotas y oraciones a las Misiones católicas. Por lo cual Nuestros predecesores enriquecieron con singularísimos dones de indulgencias pontificias y privilegios a la obra de que hablamos; y principalmente Gregorio XVI por las Letras Apostólicas *Probe nostis* del 15 de Agosto de 1840 y León XIII por la Carta Encíclica *Sancta Dei civitas* del 3 de Diciembre de 1880 la recomendaron con honrosísimos elogios a todos los Obispos y a la universal grey de los fieles. Place a Nós alabar aquí la prudencia de ambos Consejos, el de París y el de Lyon, que la gobiernan, y la equidad en atender no solamente a aquellas Misiones que la nobilísima nación de los franceses, continuando con ello el tradicional empeño de sus mayores en guar-

dar y fomentar la santa fé, tiene fundadas dondequiera, sino también las que las otras naciones establecieron llevadas a ello como a porfía por el espíritu de Cristo.

Por la misma causa de que tenemos hecha mención, mejor que inventar cosa nueva, parece debe hacerse que la Obra misma de la *Propagación de la Fé* traslade su sede a esta Ciudad, que es cabeza de toda la Iglesia, y Nós la acomodemos a los tan cambiados tiempos, e investida de Nuestra autoridad la convirtamos en instrumento Pontificio para recaudar las cuotas de los fieles en favor de todas las Misiones. Y esto hemos de hacerle Nós con tanta mayor complacencia porque los presidentes de la Obra, tanto el de Lyon quanto el de París, por cartas que Nos han enviado manifiestan que ellos como hijos devotísimos de la Iglesia recibirán con la mejor voluntad todo aquello que de la obra tan querida suya y de sus conciudadanos disponga esta Sede Apostólica. En lo cual ciertamente estos varones esclarecidos hicieron honor a su fe católica y a su nombre de franceses, al demostrar claramente que tanto estiman el trabajar por agrandar el reino de Jesucristo en la tierra, que no dudan en posponer a ello todas las demás cosas, aun las que justa y rectamente aman. Nos por tanto aprobamos esta disposición de ánimo que no es propia de ellos, sino que es común a todos los hombres católicos de Francia, y la ensalzamos a la *faz de las Iglesias*.

Así, pues, con la plenitud de la potestad Apostólica *Motu proprio* y con clara advertencia decretamos y sancionamos lo que sigue:

I. La Pía Obra de la *Propagación de la Fé*, reorganizada de nuevo, residirá desde ahora en Roma en la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, a fin de que sea instrumento de la Santa Sede Apostólica para reco-

gor de todas partes las limosnas de los fieles y emplearlas en provecho de todas las Misiones católicas.

II. A toda la Obra presidirá un Consejo por Nós elegido, mediante la misma Sagrada Congregación, de entre el Clero de aquellas naciones que tengan por costumbre enviar cierta suma de dinero a la Obra.

III. La nación francesa, que dió a luz la Obra misma de que se trata, y que siempre trabajó con grande provecho en traer a los bárbaros a la fe, ha de participar con especial derecho en el Consejo general.

IV. Con una doble ley, adjunta a estas letras, se determine el modo cómo ha de regirse la Pía Obra y el Consejo general de la Obra.

V. Los Consejos que se llaman centrales, de cada nación, acomodarán sus estatutos a estas nuevas leyes, de acuerdo con el Consejo general. Donde no haya estos Consejos, cuidarán los Obispos de constituirlos cuanto antes. Donde ya exista la obra con alguna institución semejante, aunque con otro nombre, a los mismos pertenece procurar que, haciendo desaparecer toda diferencia, se reduzca a esta Obra; porque es de mucha importancia para el buen éxito de la empresa tener uniformidad en todas partes, en cuanto lo permita la diversidad de las regiones.

Nós, pues, apoyados en el patrocinio de la Inmaculada Virgen María, de los príncipes de los Apóstoles Pedro y Pablo, y del insigne propagador de la fé católica, Francisco Javier, celestial patrono de esta Asociación, confiamos en la divina bondad que muy pronto, como tanto deseaba Nuestro antecesor (1), esta misma Obra de la *Propagación de la Fe*, y las otras dos de la *Santa Infancia* y de *San Pedro Apóstol* para la formación del

(1) Benedicto XV en la Carta Encíclica «*Maximum illud*».

Clero indígena, las cuales Obras reconoce esta Sede Apostólica como suyas, tomen halagüeño incremento. Por seguro tenemos que los Obispos y demás Prelados, cada cual en su iglesia, pondrán a Nuestro servicio en esta empresa todo su trabajo y empeño por medio principalmente de la llamada *Asociación Misional del Clero*; la cual Asociación, tan conveniente como es y aprobada tanto por Nós como por Nuestro antecesor, se apresurarán a constituir la donde no existiera.

Cuanto en esta Carta Nos decretamos, mandamos que todo ello sea firme y en vigor, no obstante cualquiera cosa en contrario.

Dado en Roma junto a San Pedro, el día 3 del mes de Mayo, en la fiesta de la Invenición de la Santa Cruz, del año de 1922, primero de Nuestro Pontificado.

PÍO PAPA XI.

Sagrada Congregación del Concilio

I.

Cargas y privilegios de los canónigos de oficio en España

S. C. C. *Conchen*. Núm. 1431: 21, Romae die 15 Martii 1923-Ilme. ac Revme. Domine: In Plenario Conventu Emorum. Patrum huius S. Congregationis habito in Palatio Apostolico Vaticano die 10 currentis mensis discussa fuit controversia a canonicis de officio Cathedralis Conchensis proposita sub his dubiis:

I. An post Codicem I. C. sustineri possint onera in schedula convocatoria canonicis de officio imposita in casu; Et quatenus affirmative

II. An haec onera debeant a praedictis canonicis impleri absque ulla retributione in casu;

III. An Canonicus theologus et poenitentiarius vi can. 416 Codicis I. C. eximantur a ministerio diaconi et subdiaconi in altaris servitio etiam in Missis pontificalibus in casu.

His dubiis ipsi Emi. Patres respondendum censuerunt:

Ad I. Affirmative;

Ad II. Affirmative, et ad mentem. Mens est quod canonici de officio, quatenus opus sit, recurrere poterunt ad hanc S. C. pro indulto lucrandi distributiones quotidianas;

Ad III. Detur resolutio in BOIANEN. diei 14 februarii 1920.

Facta de praemissis relatione ad SS. D. N. Pium PP. XI in audientia diei 14 eiusdem mensis, ipsa Sanctitas Sua datas resolutiones approbare et confirmare dignatus est. Dum haec Amplitudini Tuae notifico quo par est obsequio me profiteor Amplit. Tuae ut infra.
—D. Card. Sbarretti, Praef.—I. Bruno, Subsecretarius.

II.

Litterae circulares.

*ad Rvdmos. Episcopos, de Statutis Capitularibus
conficiendis vel emendandis.*

Quum Codex iuris canonici canone 410, § 1 decernat: «sua cuique Capitulo statuta ne desint, ab omnibus dignitatibus, canonicis, beneficiariis religiose servanda», huic praescripto plura quidem Capitula sive cathedralia sive collegialia laudabiliter obtemperare sollicita fuerunt, sua statuta concinnando vel corrigendo.

Constat tamen alia haud pauca adesse Capitula, quae vel antiquis statutis aut solis consuetudinibus, quandoque lege reprobatis, adhuc reguntur. Quare haec Sacra Congregatio Concilii, cuius est moderari quae canonicos spectant, Episcopis mandat ut quisque proprio Capitulo terminum praestituat sex mensium ad sua statuta conficienda vel ad iuris tramitem emendanda; quo tempore frustra elapso, ipse Episcopus «eadem conficiat imponatque Capitulo.»

Vix autem transacto ab his litteris anno, Episcopi eandem Sacram Congregationem certiore reddant de confectis aut emendatis statutis capitularibus deque eorum observantia.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis Concilii, die 25 mensis iulii anno 1923, —D. Card. Sbarretti, Praefectus.—L. † S. I. Bruno.—Subsecretarius.

BIBLIOGRAFÍA.

«*Las realidades divinas en el cristiano*». Conferencias pronunciadas en San Ginés de Madrid, en la Cuaresma de este año, por el M. I. Sr. Dr. D. Ricardo Gómez Rojí, Canónigo de Burgos y Profesor de Dogma de la Universidad Pontificia.

El juicio crítico de estas Conferencias sagradas hizo la prensa mientras eran predicadas y le subrayó el auditorio inmenso que las escuchó.

Por otra parte la solidez de la doctrina, su abundancia, el arsenal de argumentos teológicos y el tesoro de doctrina patristico de esas Conferencias obligarian a llenar mucho espacio en estas páginas. Baste señalar de ellas algunos puntos.

Por esta vez la doctrina más profunda de la Teología subió a la Cátedra sagrada y un auditorio culto y sabio agradeció la elección de la materia.

Enhorabuena a los amadores de ese renacimiento místico, que se nota en toda España, porque los fundamentos dogmáticos de esas orientaciones cristianas escalaron la altura de un púlpito como el de San Ginés.

Sacerdotes y teólogos encontrarán verdaderas joyas en esas páginas, joyas de doctrina y de literatura.

Religiosos y religiosas podrán saborear a su gusto las íntimas venas de dulzuras que con las gracias del Espíritu Santo muchas veces vislumbraron.

Los seculares hallarán el camino abierto para internarse en el estudio y gusto de altísimas y vitales verdades.

El tomo de 252 páginas, en papel finísimo y hermosa impresión se vende al precio de 4 pesetas 50 céntimos en la Librería del Centro Católico de Burgos, Laín Calvo, 16, y en casa del autor, Sombrerería, 23, Burgos.

†

NECROLOGIA.

El día 10 de Octubre falleció don José García Geijo, párroco de Peranzanes, en el arciprestazgo de Rivas del Sil.

Pertenecía a la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía cumplidas las cargas. Hace el número 477.

Su Excia. Ilma. se ha dignado conceder 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada. R. I. P.